



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Rigoberto Osorio Torres - c.c. 98.471.228
DEMANDADOS:	Mónica Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00150-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	345

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el Juzgado competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 127, del 28 de agosto de 2020, el señor RIGOBERTO OSORIO TORRES, c.c. 98.471.228, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por RIGOBERTO OSORIO TORRES, c.c. 98.471.228, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35435 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0381.0000.00000; con una extensión superficial de 12 hectáreas + 4.341 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “La Brava” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que mediante memorial, obrante a folios 18, el abogado ERICK RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor Rigoberto Osorio Torres, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 65 el auto anterior.

Remedios, 23 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Serafín Antonio Ochoa - c.c. 15.535.822
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00151-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	346

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el Juzgado competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 128, del 28 de agosto de 2020, el señor SERAFÍN ANTONIO OCHOA, c.c. 15.535.822, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por SERAFÍN ANTONIO OCHOA, c.c. 15.535.822, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 37 hectáreas + 3.260 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTU” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 23, el abogado **ERICK RADA GONZÁLEZ**, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor Serafín Antonio Ochoa, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Rosa Ismari Gómez Durango - c.c. 39.303.912
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00152-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	347

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el Juzgado competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 129, del 28 de agosto de 2020, la señora ROSA ISMARI GÓMEZ DURANGO, c.c. 39.303.912, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por ROSA ISMARI GÓMEZ DURANGO, c.c. 39.303.912, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficiaria de 10 hectáreas + 5.008 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda "OTU" de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte [20] días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 25, el abogado ERICK RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por la señora Rosa Ismari Gómez Durango, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA

Juzg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, 23 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Julio Londoño Restrepo - c.c. 10.087.636
DEMANDADOS:	Mónica Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00153-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	348

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el Juzgado competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 130, del 28 de agosto de 2020, el señor JULIO LONDOÑO RESTREPO, c.c. 10.087.636, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por JULIO LONDOÑO RESTREPO, c.c. 10.087.636, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35435 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0381.0000.00000; con una extensión superficial de 5 hectáreas + 6.331 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “La Brava” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 15, el abogado ERICK RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor Julio Londoño Restrepo, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Luis Eduardo Bermúdez Pérez - c.c. 8.012.464
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00154-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	349

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 131, del 28 de agosto de 2020, el señor LUIS EDUARDO BERMÚDEZ PÉREZ, c.c. 8.012.464, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por LUIS EDUARDO BERMÚDEZ PÉREZ, c.c. 8.012.464, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 14 hectáreas + 6.650 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTU” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 15, el abogado ERICK RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor Luis Eduardo Bermúdez Pérez, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Julg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 65 el auto anterior.

Remedios, 23 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramirez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	José Luis Acevedo Pulgarín - c.c. 15.535.596
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00155-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	350

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 132, del 28 de agosto de 2020, el señor JOSÉ LUIS ACEVEDO PULGARÍN, c.c. 15.535.596, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por JOSÉ LUIS ACEVEDO PULGARÍN, c.c. 15.535.596, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 5 hectáreas + 2.107 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTU” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 14, el abogado ERICK RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor José Luis Acevedo Pulgarín, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Cesar Arturo Londoño - c.c. 70.256.078
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00156-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	352

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 133, del 28 de agosto de 2020, el señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO, c.c. 70.256.078, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por CESAR AUGUSTO LONDOÑO, c.c. 70.256.078, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 5 hectáreas + 4.154 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTU” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 15, el abogado **ERICK RADA GONZÁLEZ**, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor **Cesar Arturo Londoño**, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Carlos Mario Acevedo - c.c. 98.483.765
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00157-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	353

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 134, del 28 de agosto de 2020, el señor **CARLOS MARIO ACEVEDO**, c.c. **98.483.765**, a través de representante judicial, interpone demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012**, en contra de **PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012**, incoada por **CARLOS MARIO ACEVEDO**, c.c. **98.483.765**, a través de apoderado judicial, en contra de **PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 16 hectáreas + 5.829 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTU” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 15, el abogado **ERICK RADA GONZÁLEZ**, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor **Carlos Mario Acevedo**, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Carlos Andrés Saldarriaga - c.c. 15.539.626
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00158-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	354

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 135, del 28 de agosto de 2020, el señor CARLOS ANDRÉS SALDARRIAGA, c.c. 15.539.626, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por CARLOS ANDRÉS SALDARRIAGA, c.c. 15.539.626, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 6 hectáreas + 8.799 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda "OTU" de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte [20] días, según lo indica el artículo 369 ídem.

Luis F.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 17, el abogado **ERICK RADA GONZÁLEZ**, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor Carlos Andrés Saldarriaga, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Yanette Patricia Valderrama Valderrama - c.c. 32.141.208
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00161-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	355

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 136, del 28 de agosto de 2020, la señora YANETTE PATRICIA VALDERRAMA VALDERRAMA, c.c. 32.141.208, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por YANETTE PATRICIA VALDERRAMA VALDERRAMA, c.c. 32.141.208, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 20 hectáreas + 4.817 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTU” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante PROCEDERÁ conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 28, el abogado ERICK RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por la señora Yanette Patricia Valderrama Valderrama, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 65 el auto anterior.

Remedios, 23 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Omairo Ríos Jaramillo - c.c. 15.537.564
DEMANDADOS:	Mónica Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00162-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	356

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 137, del 28 de agosto de 2020, el señor OMAIRO RÍOS JARAMILLO, c.c. 15.537.564, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por OMAIRO RÍOS JARAMILLO, c.c. 15.537.564, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0381.0000.00000; con una extensión superficial de 6 hectáreas + 662 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “La Brava” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 18, el abogado **ERICK RADA GONZÁLEZ**, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor **Omairo Ríos Jaramillo**, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

**Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Iván de Jesús Valderrama Cadavid - c.c. 3.628.608
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00163-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	357

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 138, del 28 de agosto de 2020, el señor IVÁN DE JESÚS VALDERRAMA CADAVID, c.c. 3.628.608, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por IVÁN DE JESÚS VALDERRAMA CADAVID, c.c. 3.628.608, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 1 hectáreas + 8.665 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTÚ” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

Luis F.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, c.c. 1.038.097.560 y T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; toda vez que, mediante memorial, obrante a folios 17, el abogado ERICK RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776, le sustituyó el poder a él conferido, por el señor Iván de Jesús Valderrama, a fin que continúe con las mismas facultades del mandato principal, para dicho trámite.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Destijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)

Providencia	Auto interlocutorio 358
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. (NIT. 860.034.594-1)
Demandada	Liliana Patricia Carvajal Cano (c.c. 43.601.963)
Radicado	05.604.40.89.001 + 2021-00124-00
Temas y Subtemas	Artículos 440 inciso 2° del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado personalmente el mandamiento de pago a la demandada el 29/07/2021 (fls. 14), y como quiera que la contestación de la demanda, fue allegada extemporáneamente, esto es, que dicho término de traslado venció el 12 de agosto de 2021 y esta fue presentada el día 17 del mes actual (fl. 17), lo cual no se tendrá por contestada; por lo que el despacho procederá conforme lo indica el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, dando valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 ídem), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada a través de apoderada judicial el 10/05/2021, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de LILIANA PATRICIA CARVAJAL CANO, c.c. 43.601.963 por la siguiente suma:

- a. CUARENTA MILLONES DE PESOS ML. [\$40.000.000], como capital insoluto soportado en el pagaré 507400017864; más la suma de \$2.444.637.04, por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 11/05/2021; asimismo, los intereses moratorios, liquidados desde el 12 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- b. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto 250 del 18 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de la demandada LILIANA PATRICIA CARVAJAL CANO, c.c. 43.601.963, y a favor de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la suma según las pretensiones de la demanda.

En la misma fecha, a través del Auto 251 se decretó oficiar a TransUnión Colombia, para que informaran sobre los productos que aparecieran registrados a nombre de la demandada, como cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, sin que hasta la fecha se tenga información por parte de dicha entidad.

El 29 de julio de 2021 (fl. 14), la demandada se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago, otorgándole los términos legales para ello, contestando extemporáneamente, como se dijo al inicio de este auto, dándose aplicación al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

Dicho canon indica, que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”* (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, se deberá obrar de conformidad, ordenándose seguir adelante con la ejecución, en contra de la demandante **LILIANA PATRICIA CARVAJAL CANO**, c.c. **43.601.963** en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, NIT. **860.034.594-1** y en contra de **LILIANA PATRICIA CARVAJAL CANO**, c.c. **43.601.963**, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

- a. **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML. [\$40.000.000]**, como capital insoluto soportado en el pagaré **507400017864**; más la suma de **\$2.444.637.04**, por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el **11/05/2021**; asimismo, los intereses moratorios, liquidados desde el **12 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tiene en la actualidad o en la que posteriormente se solicite.

Tercero: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaria.

Cuarto: Como agencias en derecho del presente litigio, fijese la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ML. [\$2.125.000]**, de conformidad con el acuerdo **PSAA16-10554** del **5 de agosto de 2016**, a cargo de la demandada, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Quinto: Líquidese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA

Juzg. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 65** el auto anterior.

Remedios, **23 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(20/08/2021)

SOLICITUD:	Interrogatorio de Parte
SOLICITANTE:	Rodrigo Alberto Londoño Jiménez
ABSOLVENTES:	Adolfo León Puerta Hernández y otro
RADICADO:	2021-00003-00
ASUNTO:	ADMITE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO	351

El señor RODRIGO ALBERTO LONDOÑO JIMÉNEZ, c.c. 15.535.091, en causa propia, solicita Interrogatorio de parte, con el fin de que comparezcan los señores Adolfo León Puerta Hernández, c.c. 8.247.285 y Francisco Jhon Restrepo Vásquez, c.c. 795.757, residenciados en este municipio, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio de parte anexo.

Es por ello que se accederá a la solicitud pretendida, notificándose de la misma, a los señores antes indicados, tal y como lo dispone los artículos 183, 200 y 202 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Interrogatorio de Parte, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. FÍJESE el JUEVES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 2:00 P.M., para la audiencia referida, Notificándosele personalmente del presente interrogatorio a los absolventes, de conformidad con los artículos 199, 291 y 292 ibidem. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO. Se AUTORIZA para actuar en causa propia al señor RODRIGO ALBERTO LONDOÑO JIMÉNEZ, identificado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 65 el auto anterior.

Remedios, 23de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Deslizado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc